Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Les damos facultad para que puedan hazer repartimiento, y interbolentes para dho compra. Lo qual sea con aprobazion. Vuestra ynos Varis quenta para que no se abuse de esta permission.

10 Los potros de dos años y de ahi arriba se parten de las yeguas desde principio de febrero hasta el dia de San Juan de junio de cada un año y respecto de que en los mas lugares de ese Reino se crea avia de hesas prados y abreuaderos destinados unos para los potros y otros para las yeguas donde estauan separados unos de otros los quales dhos prados y dehesas al presente se allan rotos y sembrados o acottados para ser dados en virtud de facultades nuestras o sin ellas por la presente deanulamos y rrebocamos todas y quales quier facultades que ubieren concedidas para acottar rromper sembrar o para usar en otra forma de dos prados y dehesas que antes de aora a ya estado destinados para la separacion de las yeguas y potros y mandamos que luego y sin dilacion alguna sean reducidas a pasto para el efecto referido sin embargo de que las dhas nuestras facultades a ya sido expedidas para la paga de los tributos reales donatibos o seruicios o por deudas de los consejos o por otra qualquiera causa y necesidad valiente y prebeligeada por quanto a todos ha de ser antepuesta la publica utilidad de nuestros Reinos y vassallos en quanto se nesecita de que se restauren las razas y vrias de los cauallos y en dhas dehesas o sitios donde se acostumbraua tener los cauallos padres harus se rreedifiquen o hagan de nuevo las cavallerisas o alberguez nesesarios para recoger